Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LIDER CAMPOS GRIJALBA
Causantes JHON ALEXANDER BETRAN CASAMACHIN
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00325-00 (PI.9563)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao - Cauca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Al despacho, el presente expediente, se informa: con fecha 16 de septiembre de 2022, de manera virtual, la apoderada de la parte demandada allega contestación de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En este orden, se tendrá por contestada la demanda, procediendo a correr traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante por el término de tres (3) días en la forma prevista en el artículo 391 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez;

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LIDER CAMPOS GRIJALBA
Demandado: JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00325-00 (PI. 9563)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, en donde simultáneamente con la contestación de la demanda, la parte demandada JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN mediante su apoderado judicial, formula LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Compañía HDI SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.004.875-6, por medio de su representante legal el señor JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO o por quien haga sus veces, a quien se puede notificar al correo electrónico presidencia@hdi.com.co.

CONSIDERACIONES

El escrito reúne las exigencias del artículo 65 del CGP, con los anexos se establece la relación existente entre la parte demandada y la compañía llamada en garantía, por lo tanto, es procedente la demanda de conformidad con el artículo 66 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que formula la parte demandada JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN mediante su apoderado judicial, a la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.004.875-6, por medio de su representante legal el señor JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENASE la NOTIFICACIÓN PERSONAL al CONVOCADO por medio del correo electrónico aportado, a su representante legal o por quien haga sus veces, a quien se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, por VEINTE (20) DIAS. (Art. 66 CGP).

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 66 del CGP, no es necesario notificar personalmente el presente auto al llamado teniendo en cuenta que actúa en el proceso como parte demandada, y a quien se le notificó la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: LIDER CAMPOS GRIJALBA
Demandado: JHON ALEXANDER BELTRAN CASAMACHIN
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00325-00 (Pl. 9563)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 005.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Ha pasado a despacho memorial radicado el 27 de noviembre de 2023 por parte del apoderado de la parte accionante a través del cual manifiesta el vencimiento de términos del artículo 121 del CGP; advierte que la demanda fue admitida el 17 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya resuelto las pretensiones, cita jurisprudencia mencionando la nulidad por perdida de competencia cuando se superan los términos establecidos.

Asimismo, hace un análisis sobre la garantía del plazo razonable, el principio de lealtad procesal y por último reitera su petición de impulso a la presente demanda.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la perdida de competencia, el ARTICULO 121 DEL C.G.P. establece: *"DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia,* ***contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda*** *o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada (...)" (negrilla por el despacho).*

En el presente asunto, se observa que en auto admisorio fechado el 17 de enero de 2022 se ordenó en su numeral cuarto lo siguiente: *"De la demanda en mención notifíquese a los demandados JOSE ECAR RODRIGUEZ AVENIA y NESTOR RODRIGUEZ AVENIZ, córrasele traslado en la forma prevista en el art. 369 del CGP, por el término de veinte (20) días."*

Por lo anterior, se procede a revisar el expediente y se observa que hasta la fecha la parte actora y su apoderado no han cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de los demandados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de pérdida de competencia elevada por la parte actora conforme a las consideraciones contenidas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia pase a nuevamente el expediente a despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREDY RODRIGUE AVENIA
DEMANDADO: ALVARO RODRIGUEZ AVENIA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 19-698-40-03-002-2021-00403-00 (PI. 9641)

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 0005.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2024.

PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Considera el Despacho que en el poder existe una insuficiencia, toda vez que tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, el artículo 74 del C.G.P. exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con otros.

En este caso el poderdante faculta a su abogado para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO contra la señora MARIA YISELA ORTIZ SANTACRUZ, sin especificar la naturaleza y cuantía del proceso.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA YISELA ORTIZ SANTACRUZ
RADICACION: 19-698-40-89-002-2023-00394-00 (PI. 10504)

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 05

FECHA: 18 DE ENERO 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Proceso: VERBAL DI DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandantes: MARIA ST ELLA MULATO Y DILIA MARINA GOMEZ MULATO
Demandados: HEREDER(S DETERMINADOS JUAN CARLOS GOMEZ MULATO E INDETERMINADOS DE ROSALBA MULATO G ONZALES
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00446-00 (PI. 10556)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilich ao, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vuelve a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el Art. 375 del C. G. P. (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** a demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EX TRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesta por MARIA STELLA MULATO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.595.264 y DILIA MARINA GOMEZ MULATO identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.603.497, mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS JUAN CARLOS GOMEZ MULATO E INDETERMINADOS DE ROSALBA MULATO GONZALES, Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble URBANO ubicado en el Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con un área de 141,26 metros cuadrados, registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-8998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-8998** para lo cual se librará el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: ORDENESE el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA señora ROSALBA MULATO GONZALES. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

QUINTO: ORDENESE el EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía

pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENESE notificar al señor JUAN CARLOS GOMEZ MULATO, por los medios que la parte demandante conozca del ciudadano en mención, ha s como por los medios establecidos para efectos de notificación personal referidos en el artículo 291 del C.G.P.

SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la doctora LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 05

FECHA: 18 de enero de 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

PROCESO: EJECUT VO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS LIBARDOPUYO YATACUE Y WILDER DARIN PUYO YATACUE
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00475-00 (PI. 10585)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA

Santander de Quilichao ©, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha pasado a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Considera el Despacho que en el poder existe una insuficiencia, toda vez que tratándose de un poder especial, amplio y suficiente, el artículo 74 del C.G.P. exige que en el mismo se determine claramente los asuntos de modo que no puedan confundirse con otros.

En este caso el poderdante faculta a su abogado para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO contra los señores JESUS LIBARDO PUYO YATACUE y WILDER DARIN PUYO YATACUE, sin especificar la naturaleza y cuantía del proceso.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 05

FECHA: 18 DE ENERO 2024.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura